



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2019\_061

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y cincuenta y siete minutos del quince del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2019\_061, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Por este medio requiero se me informe:***

***a) si las marcas de algodón Sky Cotton, fabricado por Rayones de El Salvador, S.A de C.V. y algodón PROMEDICI fabricado por la Droguería Promedici, cuentan con los respectivos permisos para la fabricación de algodón, es decir, se me informe si dichas marcas de algodón cuentan con número de registro sanitario que haya sido emitido por la DNM y si dicha entidad les ha realizado inspección de Buenas Prácticas de Manufactura.***

***b) En caso de haberles inspeccionado Buenas Prácticas de Manufactura se me haga saber si ambas fabricantes la Aprobaron.***

***c) En caso que la respuesta sea negativa, y que ambas marcas de algodón no posean registro sanitario, se me informe bajo qué permisos ó disposiciones legales ha autorizado la DNM la fabricación y venta de las mencionadas marcas de algodón.***

***d) Se me informe que si las marcas de algodón Sky Cotton y PROMEDICI, poseen alguna autorización provisional para poder comercializar el algodón.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad al artículo 29 de la misma, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,

así como el artículo 10 numeral 18 LAIP establece que las autorizaciones otorgadas por los entes obligados es oficiosa y debe estar disponible al público sin que medie solicitud de información

Con base a la normativa antes expresada y al artículo 70 de la LAIP, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_2019\_061, a la Unidad de Registro y Visado de Medicamentos y Dispositivos Médicos y Unidad de Inspección y fiscalización de esta Dirección, las cuales por medio de Memorándum Referencia DNM-URIM-83/2019 y UIF-340-2019 comunicaron:

.....

**Que se realizó la revisión de los registros sanitarios de dispositivos médicos otorgados, no encontrándose a la fecha registro sanitario ni solicitud de autorización provisional de comercialización para el producto denominado algodón marca SKY COTTON fabricado por RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ante esta unidad**

**Cabe mencionar que la búsqueda se realizó en base al nombre del producto y de la empresa detallada anteriormente, ya que esta fue la única información proporcionada por el solicitante.**

**Por otra parte, le comunico que se encontró el registro sanitario del producto denominado algodón PROMEDICI de la Droguería Promedici, el cual se detalla en la siguiente tabla**

No. de Registro Sanitario	Nombre	Titular del Registro	Fabricante
I.M.8.02	ALGODÓN ABSORBENTE "PRO-MEDICI"	DROGUERIA PRO-MEDICI, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS FMQ, S.A. DE C.V.

**Se presenta la información encontrada sobre los establecimientos, estatus de autorización y/o cumplimiento de Buenas Practicas:**

**a) Rayones de El Salvador, S.A de C.V.**

**Esta empresa está inscrita como importador según lo verificado en sistema integrado con el nombre "RAYONES DE EL SALVADOR S.A". No existe inscripción ni autorización como fabricante de algodón (como Insumo Médico)**

**b) Droguería Promedici**

**Empresa inscrita como Droguería ha contado con inspecciones de Buenas Practicas de Almacenamiento en 2016 y 2019 de las cuales se encontró no cumplimiento debido a no conformidades de acuerdo a las guías aprobadas; en inspección de 2019 se verificó proceso de implementación de cronograma de mejoras y que estarían en tramite de traslado de la droguería debido a problemas de infraestructura. El establecimiento solo realiza almacenamiento y distribución de insumos médicos y no realiza actividades de Manufactura ni de fraccionamiento en el local.**

.....

Para mayor información sobre el registro sanitario de los productos puede verificar el siguiente enlace: <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-insumos-medicos>

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada y señálese la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en archivo digital, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

